

Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Helechal (Badajoz) con presupuesto total de un millón ochocientas noventa y siete mil doscientas noventa y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades a razón de ciento diecinueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientas mil seiscientas treinta y dos pesetas con veintinueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de noventa y seis mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2456/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Oñate (Guipúzcoa).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oñate (Guipúzcoa), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oñate (Guipúzcoa), con presupuesto total de nueve millones trescientas veintiséis mil ochocientas ochenta y seis pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Ocho millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y un millón trescientas veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2457/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hoyo de Manzanares (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyo de Manzanares

(Madrid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyo de Manzanares (Madrid), por un importe total de tres millones cuatrocientas ochenta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas.

Artículo segundo.—De la suma anterior el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ochocientas cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras y el resto de dos millones seiscientas treinta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Dos millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y seiscientas treinta y tres mil setecientas noventa y seis pesetas al del año mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo tercero.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2458/1971, de 17 de septiembre, sobre construcción de 33 viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Gijón (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de treinta y tres viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Gijón (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de treinta y tres viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Gijón (Oviedo), con presupuesto total de trece millones ochenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Once millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y dos millones ochenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2459/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Satué, perteneciente al Municipio de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Satué, perteneciente al Municipio de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca,

ca, dirigieron escrito a su Ayuntamiento solicitando la disolución de dicha Entidad, alegando que la falta de recursos económicos le impide subsistir con independencia. El Ayuntamiento de Sabiñánigo acordó, con el «quorum» legal, prestar su conformidad a la disolución solicitada.

Cumplidas en el expediente las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades locales y provinciales consultadas, y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución de una Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Satusé, perteneciente al Municipio de Sabiñánigo, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2460/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas y Radona, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas y Radona, de la provincia de Soria, acordaron con el «quorum» legal la fusión voluntaria de sus Municipios, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas y Radona, de la provincia de Soria, en uno sólo con nombre y capitalidad de Alcubilla de las Peñas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2461/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de El Tormillo a los de Peraita de Alcofea y Sariñena (Huesca).

El Ayuntamiento de El Tormillo acordó, con el «quorum» legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Peraita de Alcofea, ambos de la provincia de Huesca, alegando su reducida población y la carencia de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Peraita de Alcofea acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Re-

giamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el trámite de información pública los vecinos de la aldea de La Masadera, perteneciente al Municipio de El Tormillo, solicitaron que dicha aldea se incorporase al Municipio de Sariñena.

Por el Ayuntamiento de El Tormillo se aprobaron unas bases, con sujeción a las cuales se llevará a efecto la incorporación, así como la división del territorio, a cuyas bases dieron su conformidad, mediante acuerdos adoptados con el «quorum» legal los Ayuntamientos de Peraita de Alcofea y de Sariñena.

En el expediente se pone de manifiesto la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de El Tormillo, y que concurren las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder aprobar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de El Tormillo al de Peraita de Alcofea (Huesca), con excepción del lugar de La Masadera, que se incorporará al Municipio de Sariñena, con arreglo a la línea divisoria que obra en el expediente y al proyecto de división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas, aprobado por las tres Corporaciones municipales interesadas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2462/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Torre de los Molinos al de Carrión de los Condes, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Torre de los Molinos y Carrión de los Condes, de la provincia de Palencia, acordaron con el «quorum» legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por no poder atender el Ayuntamiento solicitante los servicios mínimos obligatorios exigidos legalmente.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Torre de los Molinos al de Carrión de los Condes, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2463/1971, de 17 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de El Campo de Ledesma al de Villaseco de los Reyes, de la provincia de Salamanca.

Los Ayuntamientos de El Campo de Ledesma y de Villaseco de los Reyes, de la provincia de Salamanca, acordaron con el «quorum» legal solicitar y aceptar respectivamente la incor-